ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 382, que designa con el nombre de "Prof. Lina Longo", una calle en la ciudad de La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 382

CONSIDERANDO: Que la Profesora Lina Longo Minervino, nacida en Italia y radicada en la ciudad de La Vega, fué una distinguida munícipe que mereció que el Ayuntamiento de ese municipio la declarase Hija Adoptiva;

CONSIDERANDO: Que Lina Longo Minervino dedicó su existencia a promover las manifestaciones de la cultura en su localidad y prodigó el bien como una verdadera filántropo;

CONSIDERANDO: Que por su dedicación y méritos docentes, la Profesora Longo Minervino fue condecorada por el Poder Ejecutivo.

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se designa con el nombre de "Profesora Lina Longo" la calle sin nombre situada al este de la ciudad de La Vega, que corre de norte a sur, paralela a la denominada Chefito Batista, y se extiende desde la Avenida Federico García Godoy a la Avenida José Horacio Rodríguez.

ART. 2.- El Ayuntamiento del Municipio de La Vega queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 383, que concede pensión del Estado al Sr. Rafael Peguero Abreu.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 383

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Peguero Abreu prestó servicios en la Administración Pública durante un período ininterrumpido de 45 años, con eficiencia, dedicación y honestidad;

CONSIDERANDO: Que el señor Peguero Abreu, de edad avanzada y precario estado de salud, carece de recursos económicos para su subsistencia.